

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

**N° 213 -2021-AL-MPC**

Cañete, 09 de agosto de 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:**

**VISTO:** El Oficio N° 003-2020-SOMUNCA-CAÑETE, de fecha 27 de octubre del 2020, Informe N° 215-2021-GAJ-MPC, de fecha 25 de junio de 2021, Informe N° 2022-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de agosto de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el artículo 151° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "(...)151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo (...);"

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, el numeral 13.2 del artículo 13° de la norma antes acotada indica que la negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: "a) El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año. (...);"

Que, mediante Oficio N° 003-2020-SOMUNCA-CAÑETE, de fecha 27 de octubre del 2020, el Sr. Andrés Chahuayo Álvarez y Sr. Miguel Saavedra Medina, representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete-SOMUNCA, solicitan el reconocimiento de su comisión paritaria para el año 2021, presentando su pliego de reclamos 2021;

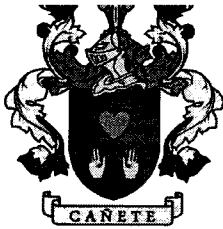
Que, mediante Oficio N° 028-2021-SOMUNCA/CAÑETE, de fecha de recepción 07 de junio de 2021, los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, respecto a las negociaciones colectivas, señalan que no se ha conformado la comisión paritaria por parte de la Municipalidad Provincial de Cañete, por lo que solicitan pasar a la etapa de conciliación ante el Ministerio de Trabajo;

Que, con Informe N° 887-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 11 de junio de 2021, el C.P.C César Vladimir León Polo, Sub Gerente Encargado de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre si corresponde reconocer de manera retroactiva las comisiones negociadoras de los años 2019 y 2020 en el presente ejercicio fiscal, así como el marco normativo a aplicar es de TUO de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo a pesar de que durante ese tiempo se encontraba vigente otro marco normativo;

Que, con Informe N° 215-2021-GAJ-MPC, de fecha 25 de junio de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica, opinó: "(...) el marco normativo aplicable de reclamos presentados por el SOMUNCA en fecha 30 de enero de 2019 y 30 de enero de 2020 corresponde lo establecido en el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. No encontrándose amparo legal pactar condiciones económicas en un proceso de negociación colectiva en el Sector Público (...) Que, el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público";

Que, con Informe N° 2022-2021-SGRRHH-MPC, de fecha 02 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos recomienda que la comisión negociadora para el pliego de reclamos 2021, se conformará con los siguientes integrantes:

Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA	Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete
Sr. Chahuayo Álvarez Andrés	Gerente Municipal -Presidente Comisión Negociadora
Sr. Olivares Pebes Alfonso	Gerente de Asesoría Jurídica
Sr. Saavedra Medina Miguel Ángel	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información
Sr. Mayo Bernaola Freddy Alberto	Sub Gerente de Recursos Humanos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387  
 San Vicente - Cañete  
 Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

///...  
 Pág. N° 02  
 R.A. N° 213-2021-AL-MPC

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la conformación de los representantes de la **COMISIÓN NEGOCIADORA COLECTIVA DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2021**, de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNCA-CAÑETE, siendo el siguiente:

**Representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete**

- |  |   |                                    |
|--|---|------------------------------------|
| • Gerente Municipal  | - | Presidente Comisión Negociadora    |
| • Gerente de Asesoría Jurídica   | - | Miembro de la Comisión Negociadora |
| • Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información | - | Miembro de la Comisión Negociadora |
| • Sub Gerente de Recursos Humanos                                      | - | Miembro de la Comisión Negociadora |


**Representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Cañete – SOMUNCA - CAÑETE**

- Sr. Chahuayo Álvarez Andrés DNI N° 42590330
- Sr. Olivares Pebes Alfonso DNI N° 80184797
- Sr. Mayo Bernaola Freddy Alberto DNI N° 15428135
- Sr. Saavedra Medina Miguel Ángel DNI N° 41331441

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General notificar el presente acto resolutivo a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora Colectiva del Pliego de Reclamos 2021.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación de la misma en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ  
 ALCALDE PROVINCIAL